



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

**DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO**

**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES 2012  
CATEGORIAS: PRIMERA "C" – SUB-20- SUB-17 y FEMENINO  
REGLAMENTO GENERAL  
RESOLUCION NRO. 021-11  
(Diciembre 1 de 2011)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES EN LAS CATEGORIAS "PRIMERA C, SUB.20 – SUB.17 y FEMENINO "CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012.**

El **COMITE EJECUTIVO** de la **DIVISION AFICIONADA DEL FUTBOL COLOMBIANO**, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por los artículo 7 y 8.lit.d. de los Estatutos de la entidad.

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente **REGLAMENTO GENERAL** para el **CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES**, categoría **PRIMERA C, SUB.20 – SUB.17 y FEMENINO**. Versión 2012.

Para la correcta interpretación de este Reglamento, la palabra **FEDERACION** : significa Federación Colombiana de Fútbol; **DIMAYOR**: División Mayor del Fútbol Colombiano; **DIFUTBOL** : División Aficionada del Futbol Colombiano; **COMISION ZONAL** : El Comité que dirigirá y administrará en representación de **DIFUTBOL**, el Campeonato en cada zona geográfica en que son distribuidos por dicha entidad los **CLUBES DEPORTIVOS** que sean aceptados para tomar parte en el Campeonato; **COMISION DISCIPLINARIA ZONAL**: el órgano disciplinario responsable de velar por la correcta aplicación del Código disciplinario de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**, el **REGLAMENTO DEL CAMPEONATO** y sus Resoluciones reglamentarias; **COMISION DISCIPLINARIA NACIONAL** : La Comisión que resolverá en **SEGUNDA** y **ULTIMA** sobre los recursos de **APELACION** contra las decisiones de las **COMISIONES DISCIPLINARIAS ZONALES**; **CAMPEONATO**: Campeonato Nacional INTERCLUBES CATEGORIAS PRIMERA C, **SUB.20 –SUB.17 y FEMENINO.-**

**CAPITULO I  
ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 1.-** LA DIFUTBOL, organizará una competición denominada **CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES**, en las **CATEGORÍAS PRIMERA C, SUB.20 – SUB.17 y FEMENINO.**, abierta para los Clubes adscritos a las Ligas Deportivas Departamentales y de Bogotá, afiliadas a COLFUTBOL y adscritas a DIFUTBOL, que al inscribirse se obligan a respetar este reglamento y a cumplir con todas las disposiciones promulgadas por Ellas.

**ARTICULO 2.-** Los Clubes que por cumplir estrictamente los requisitos exigidos sean admitidos para tomar parte en el evento, serán distribuidos por DIFUTBOL en **ZONAS GEOGRAFICAS** de acuerdo a las facilidades territoriales, condiciones de las ciudades que tengan como sede y a la infraestructura deportiva y directiva que garantice la buena marcha del Campeonato.

**CAPITULO II  
AUTORIDADES DEL CAMPEONATO**



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 Hoja 2-

**ARTICULO 3.-** La suprema autoridad del Campeonato, la ejerce el COMITE EJECUTIVO de DIFUTBOL y tendrá las siguientes funciones :

- a- Llevar la representación oficial del Campeonato en relación con entidades públicas, privadas y deportivas.
- b- Aprobar y controlar la inscripción de los Clubes y de los jugadores que vayan a tomar parte en el campeonato.
- c- Fijar y determinar las zonas geográficas en que sean distribuidos los Clubes participantes.
- d- Designar a los miembros de las Comisiones zonales que administren y dirijan en representación de DIFUTBOL el campeonato en cada una de las ZONAS GEOGRAFICAS en que sean distribuidos los Clubes participantes.
- e- Servir de nexo y comunicación entre la Federación, Dimayor, las LIGAS Deportivas, los Clubes participantes y las Comisiones respectivas.
- f- Aprobar la programación de los partidos realizados por cada COMISION ZONAL.
- f- Confirmar y aprobar el sistema de juego y clasificación que regirá para cada zona geográfica del país.
- g- Designar a los miembros de las Comisiones DISCIPLINARIAS ZONALES y de la COMISION DISCIPLINARIA NACIONAL.
- h- Reglamentar el sistema de juego y fijar las ciudades SEDE de todas y cada una de las FASES DEL CAMPEONATO.
- j- Prestar asesoría técnica y administrativa para el normal desarrollo del campeonato.
- k- Ejercer la administración del campeonato.
- l- Nombrar los funcionarios que considere necesarios.
- m- Las demás funciones inherentes a su cargo, y las que sean ordenadas por la Federación.

**ARTICULO 4.** Las decisiones de la DIFUTBOL y/o de la Comisión Zonal obligan a los Clubes participantes en conjunto y a sus jugadores individualmente, a los Delegados, miembros del Cuerpo Técnico, auxiliares, y en general a todo el personal vinculado al Campeonato.

**ARTICULO 5.-** La autoridad de la DIFUTBOL y/o de la COMISION ZONAL la faculta para ejercer vigilancia de la conducta pública o privada del personal a que se refiere el numeral anterior, en cuanto pueda afectar el correcto desempeño de su misión durante el desarrollo del campeonato.

**ARTICULO 6.-** La DIFUTBOL enviará a la FEDERACION, a las LIGAS respectivas y a la Comisión Zonal, copia de la planilla de inscripción de cada Club participante.- La planilla debe contener el nombre completo del jugador, lugar y fecha de nacimiento, número de documento de identidad y tener el Visto Bueno de la LIGA a la que pertenezca geográficamente el Club Deportivo respectivo.

**CAPITULO III  
COMISION ZONAL**

**ARTICULO 7.-** La COMISION ZONAL , será de libre nombramiento y remoción por parte de DIFUTBOL y ejercerá las siguientes funciones:

- a- Representar legalmente a DIFUTBOL en su respectiva zona.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

**DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO**

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 3º.

- b- Administrar el Campeonato en su RESPECTIVA ZONA, bajo las directrices ordenadas por DIFUTBOL.-.
- c- Nombrar bajo su responsabilidad, y con el previo Vo.Bo. de DIFUTBOL los Funcionarios y Asesores que sean necesarios en su zona.
- d- Servir de nexo y comunicación entre DIFUTBOL, las LIGAS, los CLUBES participantes y las autoridades deportivas competentes.
- e- Llevar los registros de puntuación, y las estadísticas técnicas y disciplinarias relacionadas con su zona.
- f- Prestar asesoría técnica y administrativa para el correcto desarrollo del Campeonato.
- g- Contratar, previo Vo.Bo. de DIFUTBOL los servicios administrativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su labor.
- h- Informar a DIFUTBOL durante los diez (10) primeros días de cada mes, el estado financiero de su zona, adjuntando los balances y fotocopias de comprobantes de contabilidad correspondientes.
- i- Las demás funciones inherentes a su cargo y/o que sean ordenadas por DIFUTBOL.

**CAPITULO IV  
COMISION ARBITRAL**

**ARTICULO 8.-** La Comisión Arbitral del Campeonato será la misma Comisión Nacional Arbitral de la Federación Colombiana de Fútbol. Sus funciones serán las determinadas por los Estatutos y reglamentos de la Federación.-Podrá nombrar Sub-comisiones en cada zona geográfica para que la represente legal y reglamentariamente.

**CAPITULO V  
COMISION DISCIPLINARIA**

**ARTICULO 9.-** La Comisión Disciplinaria del Campeonato a nivel Nacional y/o Zonal, será nombrada por DIFUTBOL y tendrán las siguientes funciones:

- a- Imponer por medio de Resoluciones las sanciones establecidas en el presente Reglamento y/o en el Código Disciplinario de COLFUTBOL, y sus Resoluciones reglamentarias.
- b- Sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones y demás personal adscrito al Campeonato.
- c- Trasladar, cuando sea necesario y reglamentario, los expedientes a la AUTORIDAD COMPETENTE para estudio de su COMISION DISCIPLINARIA.
- d- Las demás funciones inherentes a su cargo, y las que sean ordenadas por la DIFUTBOL.

**CAPITULO VI  
INSCRIPCIONES - PARTICIPANTES**

**ARTICULO 10.-** Podrán tomar parte en el Campeonato, los clubes deportivos que reúnan los siguientes requisitos:

- a- Estar afiliado y en pleno uso de sus derechos a una Liga Deportiva filial de la DIFUTBOL que no se encuentre suspendida o intervenida.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 4º.

- b- Tener RECONOCIMIENTO DEPORTIVO vigente, y cumplir con las normas establecidas en los decretos 1228, 515 , Ley 181 de 1995 y Ley 1445/11 expedida por el Gobierno Nacional en lo concerniente a Clubes Deportivos.
- c- Demostrar mediante documentos oficiales que dispone en préstamo, arrendamiento o comodato de MINIMO DOS (2) escenarios deportivos (Uno principal y otro ALTERNO ) con capacidad mínima para 2.000 espectadores con toda la infraestructura de seguridad e higiene requerida.
- d- Cumplir los requisitos exigidos por FEDERACION, DIFUTBOL y por el ESTATUTO DEL JUGADOR para la inscripción de sus deportistas.

**ARTICULO 11.-** Cada Club puede inscribir ante DIFUTBOL para la COMPETICION PRELIMINAR, que comprenderá las fases ELIMINATORIA, SEMIFINAL y FINAL en cada ZONA GEOGRAFICA respectivamente, hasta TREINTA (30) jugadores Colombianos, y/o EXTRANJEROS NACIONALIZADOS que cumplan con el régimen de edades establecido para la respectiva categoría, que residan en COLOMBIA por un lapso de tiempo superior a 3 años antes de la iniciación del respectivo campeonato.-

**PARAGRAFO:** Las inscripciones estarán abiertas hasta CUARENTA Y OCHO (48) HORAS antes de FINALIZAR la PRIMERA FASE CLASIFICATORIA DE LA RESPECTIVA ZONA GEOGRAFICA.-

**ARTICULO 12.-** El régimen de edades de los jugadores que se inscriban en cada CATEGORIA, será el siguiente:

**1.- CATEGORIA PRIMERA C:**

- a- ONCE (11) jugadores como mínimo, nacidos a partir del 1o. de enero de 1995-Todos ellos deben estar DEBIDAMENTE REGISTRADOS en la PLANILLA RESPECTIVA AL MOMENTO DE INSCRIBIR EL CLUB AL TORNEO.- **TRES (3)** DE ESTOS ONCE (11) JUGADORES DEBEN PARTICIPAR ACTIVAMENTE DENTRO DEL TERRENO DE JUEGO DURANTE LOS 90 (NOVENTA) MINUTOS DEL PARTIDO, EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS ESPECIFICOS: 1- ANTE LA NECESIDAD DE SUSTITUIR AL GUARDAMETA, SI ESTE HACE PARTE DEL GRUPO DE JUGADORES MENORES.-  
2- CUANDO EN DESARROLLO DEL PARTIDO SE PRESENTE EXPULSION O LESION DE UN JUGADOR MENOR Y YA HAYAN SIDO AGOTADAS POR SU RESPECTIVO CLUB LAS SUSTITUCIONES REGLAMENTARIAS PERMITIDAS.-
- b- VEINTISEIS (26) jugadores como máximo, nacidos a partir del 1o. de enero de 1991.
- c- TRES (3) jugadores de cualquier edad.

El incumplimiento será CAUSAL de PERDIDA DE LOS PUNTOS PREVIA DEMANDA INSTAURADA POR SU CONTENDOR.

**PARAGRAFO:** El campeonato se iniciará el 10 de MARZO.- La inscripción de CLUBES vence el 1 del mismo mes.

**ARTICULO 13.-Las edades de las categorías SUB.17 y SUB.20 , serán las siguientes:**



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 5°.

**SUB-17:** En ésta categoría pueden participar jugadores que hayan nacido a partir del 1º de ENERO de 1995 (15 jugadores) y 1996 (15 jugadores).-El Campeonato se iniciará el día 10 de MARZO.- La inscripción de Clubes vence el día 21 de FEBRERO a las 12.m.-

**SUB-20.**-En esta categoría pueden participar jugadores que hayan nacido a partir del 1 de 1993.-Se inicia 14 de ABRIL -La inscripción de Clubes vence el 21 de FEBRERO de 2012.-

**FEMENINO: U-20**-En esta categoría pueden participar jugadoras que hayan nacido a partir del 1 de ENERO de 1993 ( Sub.20).- Se inicia el 28 de ABRIL.-La inscripción de Clubes vence el 15 de Abril.-

**U-17:** Nacidos a partir del 1 de Enero de 1996.- Se inicia en el mes de MARZO.

**ARTÍCULO 14.- TODOS LOS JUGADORES DEBEN CUMPLIR CON EL ESTATUTO DEL JUGADOR aprobado por COLFUTBOL.**

**ARTICULO 15.-** Para inscribirse, los jugadores que NUNCA HAN TENIDO FICHA NACIONAL EN DIFUTBOL, deben cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

- a- Comprobar su edad mediante la presentación del ORIGINAL del registro civil de nacimiento, y fotocopia de su documento de identidad.
- b- Diligenciar completamente a máquina la ficha nacional respectiva.
- c- Que sean jugadores afiliados reglamentariamente ante su respectiva Liga con el Club que van a representar conforme al régimen establecido en el Estatuto del jugador.

**PARAGRAFO 1:** Los JUGADORES que ya TIENEN SU FICHA NACIONAL EN DIFUTBOL, SOLO deben presentar FOTOCOPIA DE SU ULTIMO CARNE NACIONAL expedido por esa entidad, y del documento de IDENTIDAD.-

**ARTICULO 16.-** Todos los jugadores MENORES de 17 AÑOS, deben presentara, cuando les sea exigido, la PRUEBA DE RESONANCIA MAGNETICA.

**ARTICULO 17.-** Todo Club debe inscribir a un Delegado y a un cuerpo técnico, y tramitarles su respectivo carné.

**ARTICULO 18.-** La planilla de inscripción debe estar firmada por el jugador, el presidente y el secretario del Club y debe estar DEBIDAMENTE AUTORIZADA y REFRENDA por la LIGA a la que pertenece el CLUB.

**PARAFRAFO:** Los JUGADORES que vayan a INSCRIBIRSE posteriormente, deben adjuntar CERTIFICACIÓN de la LIGA respectiva, en el que se haga constar que pertenecen legalmente al CLUB que lo registra.

**ARTICULO 19.-** Los carnés serán recibidos por cada uno de los jugadores y para ello deben presentar su documento de identidad.- NO SE PUEDE ACTUAR SIN SU RESPECTIVO CARNE



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 6°.

**ARTICULO 20.-** Los DIRECTIVOS de Los Clubes asumen plenamente la responsabilidad CIVIL y DEPORTIVA al respaldar con su firma la veracidad de la información contenida en la planilla de inscripción, al igual que la legalidad de los documentos presentados por cada uno de los jugadores inscritos. Para ello deben verificar en la fuente de origen, la autenticidad de los documentos entregados por ellos.-

**ARTICULO 21.-** Los jugadores inscritos oficialmente para los citados campeonatos, no podrán actuar con otros CLUBES o EQUIPOS en OTROS eventos o campeonatos de cualquier índole que se desarrollen simultánea o paralelamente con ellos.

**PARAGRAFO: 1:** Se exceptúa de lo anterior, la actuación de jugadores con su PROPIO CLUB en otros eventos OFICIALES organizados por FEDERACION, DIMAYOR, DIFUTBOL, LIGA AFILIADA o su respectiva COMISION MUNICIPAL, siempre y cuando entre cada partido a JUGARSE por el respectivo deportista HAYA TRANSCURRIDO UN INTERVALO DE TIEMPO SUPERIOR a SETENTA Y DOS (72) HORAS.

**PARAGRAFO 2:** NO está permitida la actuación en estos CAMPEONATOS, a jugadores que hayan ACTUADO en MAS DE VEINTICINCO partidos CON o CONTRA PROFESIONALES, o que mediante ACUERDO O CONTRATO perciban como retribución por sus servicios prestados a un CLUB PROFESIONAL una suma SUPERIOR a DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES..-

**ARTICULO 22.-** El incumplimiento de las normas establecidas en los ARTICULOS 12, 13,14 y 21 del presente REGLAMENTO será SANCIONADA por la COMISION DISCIPLINARIA competente, con la PERDIDA de los PUNTOS Obtenidos previa demanda instaurada por su contendor dentro de los términos legales..

**PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, la COMISION DISCIPLINARIAL NACIONAL y/o ZONAL, de OFICIO puede sancionar, conforme al CODIGO DISCIPLINARIO de FEDERACION la VIOLACION a este reglamento.

**ARTICULO 23.-** Ni la FEDERACIÓN, ni la DIFUTBOL, ni las LIGAS serán responsables penal y/o civilmente por lesiones o accidentes que sufran los participantes en el campeonato dentro del terreno de juego o fuera de él.- Los jugadores al inscribirse, declaran que actúan por su propia cuenta y riesgo.

## CAPITULO VII ORGANIZACION DE LA COMPETICION

**ARTICULO 24.-** La competición se desarrollará en tres (3) fases:

- a- La competición PRELIMINAR, que comprenderá las fases ELIMINATORIA, SEMIFINAL y FINAL de cada zona geográfica respectiva.
- b- La competición SEMIFINAL y/o INTERZONAL NACIONAL que se realizará con los Clubes clasificados en las diferentes zonas y comprenderá todas sus fases, hasta la finalización de la misma.
- c- La GRAN FINAL, por el título, de acuerdo al sistema previsto por DIFUTBOL.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 7º.

**ARTICULO 25.-** El retiro de un Club al que le haya sido aceptada su inscripción, antes del comienzo de la competición PRELIMINAR, conlleva a la pérdida de los derechos de inscripción, y puede ser reemplazado por DIFUTBOL.

**ARTICULO 26.-** El retiro voluntario o por sanción de un CLUB después del comienzo de la competición oficial, ocasiona la pérdida de los derechos de inscripción y sanción con multa DESDE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES por la COMISION DISCIPLINARIA RESPECTIVA.- Los puntos en disputa serán ADJUDICADOS a sus rivales posteriores al retiro con MARCADOR 1-0 de acuerdo al PRECALENDARIO establecido, pero ese orden de PARTIDOS NO SERA VALIDO para el cumplimiento de sanciones disciplinarias aplicadas a jugadores, personal técnico y oficiales de los Clubes participantes.

**PARAGRAFO:** Lo anterior no se opone a las demás medidas Técnicas, y/o administrativas que APLIQUE DIFUTBOL y/o las Comisiones respectivas.

**CAPITULO VIII  
GRAN FINAL**

**ARTICULO 27.-** Los equipos Clasificados para la GRAN FINAL, están obligados a jugar todos los partidos hasta la culminación de la MISMA,.

**ARTICULO 28.-** El retiro antes de la competición final y/o durante el desarrollo de ella, será castigado con la suspensión de los derechos de Afiliación del Club a La Liga la que pertenece y con multa de TREINTA (30) SALARIOSMINIMOS MENSUALES VIGENTES.

**ARTICULO 29.-** El Club que se retire antes de la iniciación de ésta fase puede ser Reemplazado por DIFUTBOL según el orden de clasificación de la zona respectiva.

**ARTICULO IX  
REGLAS DE JUEGO**

**ARTICULO 30.-** Las Reglas de juego para el Campeonato son las establecidas por la International Football Association Board, promulgadas universalmente por la FIFA y acogidas por la FEDERACION y DIFUTBOL.

**ARTICULO 31.-** La fijación de los campos de juego y los horarios para los partidos son competencia exclusiva de DIFUTBOL y/o la COMISION ZONAL, así como también determinar si los encuentros han de ser diurnos o nocturnos.

**ARTICULO 25.-** El retiro de un Club al que le haya sido aceptada su inscripción, antes del comienzo de la competición PRELIMINAR, conlleva a la pérdida de los derechos de inscripción, y puede ser reemplazado por DIFUTBOL.

**ARTICULO 32.-** En el Congreso Técnico de cada ZONA convocado para elaborar el PRECALENDARIO respectivo, los Clubes suministrarán el día para jugar sus partidos como locales.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 8°.

**PARAGRAFO 1o.** Solo se aceptarán cambios de día para la realización de UN partido por causas de fuerza mayor previamente comprobadas por DIFUTBOL, y cuando el Club que debe jugar de local lo haya solicitado por escrito a la Comisión Zonal antes de las 6.00 p.m. del día LUNES de la semana en que debe jugarse el partido.

**PARAGRAFO 2o.** Ante inconvenientes de fuerza mayor para el desarrollo de un PRECALENDARIO aprobado, la DIFUTBOL y/o la COMISION zonal pueden SUSPENDER y/o REPROGRAMAR los encuentros para el día y la hora que estime conveniente para el normal desarrollo del campeonato.

**PARAGRAFO 3o.** Los partidos se jugarán en el Estadio inscrito por cada Club en el formulario respectivo.- Solo por causas de fuerza mayor plenamente comprobadas, se aceptarán cambios del mismo.

**ARTÍCULO 33.-** Todo club visitante deberá presentarse en el estadio sede del partido con un mínimo de dos (2) horas de anticipación a la iniciación del mismo, asumiendo todos los gastos que ocasione su participación en la contienda.

**ARTICULO 34-** Los Clubes deben situarse en el terreno de juego, en condiciones Reglamentarias para actuar, como MINIMO con QUINCE (15) minutos antes de la hora señalada para la iniciación del partido.

**ARTICULO 35.-** Si transcurridos quince (15) minutos después de la hora fijada para la iniciación del partido uno de los clubes no se presenta, el árbitro registrará el hecho en la planilla de juego, abandonará el campo e informará de ello a DIFUTBOL y/o a la Comisión respectiva.- Salvo que la falta obedeciere a causas de fuerza mayor insuperables plenamente comprobadas por DIFUTBOL, el Club ausente perderá el partido en favor de su contendor con resultado de 3 x 0.- Los goles no se sumarán a ningún jugador.

**ARTICULO 36.-** Si los hechos lo ameritan, el Club que PIERDA UN PARTIDO POR NO PRESENTARSE SERA EXPULSADO del CAMPEONATO RESPECTIVO.-

**PARAGRAFO 1.-** El CLUB expulsado indemnizará económicamente por los perjuicios que ocasionó al Club afectado en la cuantía que ordene DIFUTBOL, previa comprobación de los hechos.

**ARTICULO 37.-** Si el Club que no se presentó al campo de juego es el LOCAL, además de lo establecido en el Artículo 35 del presente reglamento, se le sancionará con multa equivalente al doble del valor que demandó el traslado de su contendor a jugar el partido desde su sede hasta la ciudad donde fue programado incluyendo transporte, alojamiento y alimentación, previa EVALUACION que sobre estos costos haga DIFUTBOL.

**PARAGRAFO:** El 50% de la multa será para el equipo visitante, si éste se presentó reglamentariamente al terreno de juego.- Esta medida no se opone a las demás que pueda aplicar la DIFUTBOL, la FEDERACION o la Comisión Disciplinaria al Club infractor.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 9°.

**ARTICULO 38.**-Si los Clubes que deben enfrentarse no se presentan al campo de juego ambos se registrarán como perdedores en la tabla de puntuación, con marcador 3 x 0.-. Esta medida no se opone a las otras que imponga a los ausentes la DIFUTBOL, la FEDERACION o la Comisión Disciplinaria respectiva.

**ARTICULO 39.**- Los Clubes no podrán empezar un partido con menos de siete (7) jugadores cada uno. Si en el transcurso del mismo éste número se reduce por cualquier causa, el árbitro lo dará por finalizado y el Club reducido perderá con resultado de 3 x 0, a menos que el marcador en el momento de finalizarlo sea mayor.

**ARTICULO 40.**- Si la reducción del mínimo de siete (7) jugadores se presenta en AMBOS clubes, los dos serán declarados perdedores con resultado de 3 x 0, sin importar el marcador hasta ese momento.

**PARAGRAFO 1o.** Los goles convertidos serán contabilizados para las estadísticas del goleador no importando que el resultado por reglamentación sea otro.

**PARAGRAFO 2o.** Si la reducción del mínimo de siete (7) jugadores del Club, se comprueba que se ha originado en forma malintencionada para perjudicar y/o beneficiar a un tercero, la Comisión Disciplinaria respectiva EXPULSARA del Campeonato al equipo infractor.

**ARTICULO 41.**- Los partidos tendrán duración de noventa (90) minutos, divididos en dos tiempos de cuarenta y cinco (45) cada uno, con QUINCE (15) minutos de descanso entre ellos.

**ARTICULO 42.**- En el transcurso de un partido cada Club puede efectuar hasta TRES (3) sustituciones.- Un jugador sustituido no puede volver a tomar parte en el mismo partido ni en la ejecución de tiros desde el punto penal.-

**PARAGRAFO:** El incumplimiento a ésta norma será castigada por la respectiva COMISION con la PERDIDA DE LOS PUNTOS, previa demanda instaurada por su contendor dentro de los términos legales..

**ARTICULO 43.**- Cada Club entregará al COMISARIO DE CAMPO y/o al ARBITRO del partido, media hora antes de la iniciación del encuentro la PLANILLA DE PARTIDO en la que se registrarán los nombres de DIECIOCHO (18) JUGADORES.- Los primeros ONCE (11) INICIARAN el partido quedando el resto como SUSTITUTOS.- En dicha planilla también se deben relacionar los nombres del personal Técnico, auxiliar y Delegado.

La violación a ésta disposición será sancionada con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES .

**ARTICULO 44.**- En el AREA TECNICA de cada equipo, podrán permanecer SOLAMENTE LOS JUGADORES Y OFICIALES REGISTRADOS POR EL CLUB EN LA RESPECTIVA "PLANILLA DE PARTIDO", PREVIA PRESENTACIÓN DE SU RESPECTIVO CARNE.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 10.

**PARAGRAFO:** Club que registre para el partido a personas no autorizadas por DIFUTBOL, o permita la permanencia en su respectiva AREA TECNICA de personas NO REGISTRADAS para el PARTIDO, será sancionado con multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES y PERDIDA DE LOS PUNTOS OBTENIDOS EN EL PARTIDO RESPECTIVO.

**ARTICULO 45.-** Después de transcurridos setenta (70) minutos de juego de un partido SUSPENDIDO por causas de fuerza mayor, el árbitro lo dará por finalizado con el marcador que había en el momento de la suspensión.

**ARTÍCULO 46.-** Para efectos del numeral anterior se consideran causas de fuerza mayor, las siguientes:

- a- Mal estado del terreno de juego por lluvia que lo haga imposible o peligroso utilizarlo.
- b- La falta de suficiente luz natural o artificial.
- c- Los demás factores a juicio RAZONABLE del árbitro.

**ARTICULO 47.-** Cualquier partido suspendido por una cualquiera de las causas de FUERZA MAYOR establecidas en el Artículo anterior y cuyo tiempo de juego sea inferior a los setenta (70) minutos, debe concluirse o jugarse íntegramente al día siguiente, procurando que sea antes de proseguir con el calendario de juego del grupo al que pertenecen ambos Clubes.

**PARAGRAFO 1** En la continuación de un encuentro suspendido tendrá en cuenta el árbitro, en lo posible, la posición de los equipos, pero si se desarrolla en otro campo, ésta se sorteará.

**PARAGRAFO 2:** La continuación de un partido suspendido se hará, en lo posible, bajo la dirección de la misma terna arbitral; pero la comisión Arbitral podrá designar a otra si fuere necesario sin que por ello haya derecho a demanda o reclamación alguna.- El registro de JUGADORES QUE REINICIAN EL PARTIDO DEBEN FIGURAR EN EL LISTADO QUE HABIA EN EL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL MISMO.

**ARTICULO 48.-** Cuando el normal desarrollo o la finalización de un partido, sea entorpecido en su labor arbitral, con demostrada falta de garantías para el arbitro por parte de un DIRECTIVO, DELEGADO, AFICIONADO, MIEMBRO DEL CUERPO TECNICO, KINESIOLOGO, UTILERO o JUGADOR de uno de los clubes o de ambos, o se presente invasión del público dentro del terreno de juego, el árbitro, SALVO QUE HAYA SIDO AGREDIDO FISICAMENTE, exigirá al capitán o capitanes, su efectiva colaboración para la correcta culminación del mismo.- Si la solicitud no es atendida satisfactoriamente dentro de los DOS (2) minutos siguientes, el árbitro finalizará el encuentro por FALTA DE GARANTIAS.

**PARAGRAFO:** El resultado final del mismo, será adverso 3 x 0 al Club que se negó a colaborar con el Juez, a menos que el marcador hasta ese momento sea mayor en su contra.- Los hechos anteriores deben ser comprobados previamente por la COMISION DISCIPLINARIA RESPECTIVA.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 11º.

**ARTICULO 49.-** De acuerdo a los resultados de los partidos, los equipos obtendrán el siguiente puntaje :

TRES (3) puntos por partido GANADO.  
UN (1) PUNTO por partido EMPATADO.  
CERO (0) puntos por partido PERDIDO.

**ARTICULO 50.-** Los empates en la TABLA DE POSICIONES en UNA cualquiera de las Fases y AL TERMINO DE LA MISMA, se resolverán mediante la estricta aplicación de las siguientes opciones, en su orden:

- a- Mayor número de partidos ganados.
- b- Mayor número de GOLES A FAVOR.
- c- Menor número de GOLES EN CONTRA.
- d- Mayor DIFERENCIA de goles.( A favor menos en contra)
- e- Mayor PROMEDIO de goles.( Goles a favor divididos por goles en contra )
- f- Por la mejor puntuación al JUEGO LIMPIO.
- g- Por LANZAMIENTOS DESDE EL PUNTO PENAL, regulado por FIFA para el efecto.

**ARTICULO 51.-** Para la puntuación al JUEGO LIMPIO, cada equipo iniciará el torneo con 4.000 puntos. Los descuentos se hacen así:

- 50 Puntos por retardo injustificado para salir al terreno de juego para iniciar o continuar el partido.
- 10 Puntos por amonestación.
- 20 Puntos por expulsión.
- 2000 Puntos por abandono de todo equipo del terreno de juego, sin causa justa.

**ARTICULO X  
UNIFORMES Y NUMEROS**

**ARTICULO 52.-** Cada Club utilizará los uniformes que inscribió en el formulario y planilla respectiva.

**PARAGRAFO:** Los Clubes tendrán a su disposición UN uniforme de reserva para cada partido. En caso de similitud en los colores, el VISITANTE cambiará el suyo.- Si el partido no puede jugarse por falta de APOYO del CLUB VISITANTE para solucionar el impasse, ESTE será declarado como PERDEDOR.

**ARTICULO 53.-**Las camisetas de los jugadores deben tener impresa en su espalda numeración del UNO al TREINTA .

**ARTICULO 54.-** Ningún jugador puede actuar con un número de camiseta diferente al que le haya sido asignado en la PLANILLA DE PARTIDO que será entregada al Comisario Arbitral, aproximadamente treinta (30) minutos antes de la iniciación del encuentro, ni podrá cambiar dicho número durante el desarrollo del partido.-No puede haber más de un jugador con el mismo número de camiseta en un partido.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 12°.

**PARAGRAFO:** La violación de lo contemplado en los ARTICULOS 53 y 54 será sancionada con multa de CUATRO (4) salarios mínimos mensuales.

**CAPITULO XI  
ARBITROS CENTRALES y ASISTENTES**

**ARTICULO 55.-** El árbitro es la suprema autoridad en el campo de juego. Sus decisiones por asuntos de hecho en cuanto al resultado del partido SON DEFINITIVAS.

**PARAGRAFO:** Ningún árbitro o emergente puede excusarse de dirigir un partido ni de actuar como Arbitro Asistente o cuarto hombre si se le designa oportunamente para esas funciones.- En caso de impedimento o de motivo valido para que se le exima, la Comisión previa comprobación de los hechos podrá reemplazarlo.-

**ARTÍCULO 56.-** El árbitro no es recusable por los Clubes participantes, Excepcionalmente, cuando un Club presente pruebas sobre posible ineptitud o parcialidad de un árbitro, la Comisión Arbitral será autónoma para considerar la recusación propuesta.

**ARTICULO 57.-** Los informes o reclamaciones sobre actuaciones de árbitros deben ser presentados por escrito, acompañados de la prueba documental sobre los hechos, y firmados por el Presidente del Club acusador, requisitos sin los cuales la Comisión Arbitral se abstendrá de considerarlos.

**ARTÍCULO 58.-** La DIFUTBOL y/o la COMISION ZONAL proveerá al Arbitro y a los Clubes de planillas de juego e informe para cada partido.- La firma del juez dará FE en primera instancia de todo lo que en ella se anote, haciendo constar en todos los casos:

- a- Los nombres completos de los jugadores y el cuerpo técnico que actúen por cada club, con los números de sus carnés deportivos y de sus camisetas,
- b- Nombre de los clubes que se enfrentan, la ciudad, el campo y la hora de iniciación del partido, los retardos o las esperas, anotadores de goles, amonestaciones, expulsiones, etc., incluyendo los cambios producidos, número de espectadores y recaudación total por taquilla.
- c- Los nombres de los Árbitros.
- d- Informe claro y conciso de los detalles y pormenores del partido, explicando la conducta individual de los jugadores, de los clubes y del público, así como la demás información que sirva para decidir en casos de aplicación de sanciones, incluida la actitud y los hechos imputables al personal auxiliar.

**ARTICULO 59.-** La planilla de juego debe entregarla por el árbitro a la DIFUTBOL y/o Comisión Zonal dentro de las DOCE (12) horas siguientes a la finalización del encuentro, o a la suspensión del mismo, si se presentare.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento será SANCIONADO con MULTA de UN



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 13°.

SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE, suma que deberá pagar su respectiva ORGANIZACIÓN ARBITRAL.

**PARAGRAFO 2:** Si el árbitro sufre enfermedad o accidente que le impidiere iniciar o continuar en el partido, se seguirá el orden de sucesión iniciándose con el asistente uno.

**CAPITULO XII  
REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 60.-** Cada Club participante en cada categoría pagará de estricto contado por concepto de inscripción al Campeonato, las siguientes sumas:

- a- **PRIMERA C** : CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (5.500.000.00).-
- b- **SUB-17:** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)
- c- **SUB-20:** TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000.00)
- d- **FEMENINO:** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (500.000.00).

**PARAGRAFO:** La suma anterior debe ser consignada en EFECTIVO por los Clubes admitidos, en la cuenta corriente de BANCOLOMBIA CODIGO 1016 – 024489 – 5 a nombre de DIVISION AFICIONADA FUTBOL COLOMBIANO – DIFUTBOL.- Debe enviarse el original del recibo con la respectiva documentación.- CLUB que NO CUMPLA ESTE REQUISITO NO SERA ACEPTADO EN EL CAMPEONATO.

**ARTICULO 61.-** Todo club para iniciar el Campeonato y continuar en él debe estar a paz y Salvo por todo concepto con DIFUTBOL, con la LIGA a la que pertenece y con la COMISION Zonal respectiva.-

**PARAGRAFO 1:** Al Club que NO ESTE A PAZ y SALVO, le serán RETENIDOS SUS CARNES por parte de DIFUTBOL y/o LA COMISION ZONAL RESPECTIVA.- Los MISMOS le serán DEVUELTOS, previa PRESENTACION DEL PAZ Y SALVO por todo CONCEPTO con DIFUTBOL, LIGA y COMISION ZONAL.

**PARAGRAFO 2:** La NO PRESENTACION de los CARNES al ARBITRO antes de la iniciación de un partido, será castigada con la PERDIDA del MISMO partido con marcador de 3-0.-.

**ARTICULO 62.-** El Club local, asumirá los costos por servicio de la terna arbitral y el cuarto hombre, suma que debe pagar en el intermedio del partido respectivo, con base a la siguiente tarifa:

- a- **PRIMERA "C"** : CENTRAL \$90.000. – ASISTENTES Y 4 OFICIAL \$35.000.00 cada uno.-
- b- **SUB 17:** CENTRAL \$ 50.000.- ASISTENTES Y 4 OFICIAL: \$25.000.00 cada uno.
- c- **SUB-20:** CENTRAL \$60.000.- ASISTENTES Y 4 OFICIAL: \$30.000.00 cada uno.-
- d- **FEMENINO:** CENTRAL \$50.000.00.- ASISTENTES y 4 OFICIAL \$25.000.00 cada uno.-

**ARTICULO 63.-** Los clubes locales asumen la responsabilidad y los costos de



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

organización del partido y pagarán a la Liga sede en donde se jugó el

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 14°.

mismo, el diez por ciento (10%) de los recaudos NETOS por taquilla.

**PARAGRAFO:** Dicho pago debe hacerse dentro de las SETENTA y DOS (72) horas siguientes a la culminación del partido, y enviar a DIFUTBOL copia del recibo respectivo.

**ARTICULO 64.-** Para asegurar su cumplimiento, tanto en la competición clasificatoria como en la final, cada Club constituirá una GARANTIA a favor de DIFUTBOL por la suma de CINCO (5) MILLONES DE PESOS.

**ARTICULO 65.-** Los costos que ocasione la administración del Campeonato en cada zona, los Transportes AEREOS y/o TERRESTRES de las TERNAS ARBITRALES serán pagados por DIFUTBOL a través de la COMISION Zonal y mediante giros que hará cada mes a la misma.

**ARTICULO 66.-** El Campeonato en toda la zona, incluida BOGOTA será administrado por la respectiva COMISION ZONAL y/o por DIFUTBOL directamente.

**PARAGRAFO:** En caso de existir una COMISION ZONAL, esta abrirá cuenta bancaria para manejar los fondos, y girará con las firmas del Presidente y Tesorero de la misma.

**ARTICULO 67.-** El Club que aspire a la SEDE de alguna de las FASES DEL CAMPEONATO en caso de que ésta se vaya a jugar por el sistema de SEDE FIJA, hará solicitud escrita a DIFUTBOL dejando constancia de que se hace responsable de la totalidad de los siguientes gastos:

- a- Hospedaje y alimentación para VEINTE (20) personas por cada uno de los Clubes clasificados.
- b- Hospedaje y alimentación de los miembros de la Comisión Técnica y Comisión Arbitral.
- c- Transporte interno para la competencia en la ciudad sede para las delegaciones y comisiones respectivas.
- d- Pago de los honorarios arbitrales establecidos en el artículo 62 de la presente reglamentación.

### CAPITULO XIII DEMANDAS

**ARTICULO 68.-** Como demanda se entiende la solicitud que persigue la nulidad de un partido, o un fallo sobre la adjudicación de puntos distinto del resultado que se anotare en la planilla de juego.-SE CONSTITUYE EN LA UNICA ALTERNATIVA PARA MODIFICAR EL RESULTADO OFICIAL DE UN PARTIDO.-

**PARÁGRAFO 1:** No obstante lo anterior, la COMISION DISCIPLINARIA respectiva, previa denuncia presentada dentro de los términos definidos en el artículo 69 del presente reglamento, de OFICIO puede investigar y sancionar toda VIOLACION al presente REGLAMENTO y/o al CODIGO DISCIPLINARIO de COLFUTBOL.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 15°.

**PARÁGRAFO 2:** No se admitirán DEMANDAS por fallas técnicas o errores de apreciación NO COMPROBADAS por parte de los Arbitros.-Cuando se comprueben FALLAS TECNICAS contra las REGLAS DE JUEGO, se REPROGRAMARA EL PARTIDO, pero las medidas disciplinarias tales como AMONESTACIONES y EXPULSIONES ocurridas en el partido continuarán vigentes.

**ARTICULO 69.-** La DEMANDA debe presentarse por escrito ante la COMISION DISCIPLINARIA RESPECTIVA firmada por el Presidente o Delegado del Club , acompañada de las pruebas en las cuales se fundamenten los hechos, dentro de las dieciséis ( 16) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motiva si corresponde a UNA FASE de un partido que se juega por el SISTEMA DE LOCAL – VISITANTE.-

**PARAGRAFO:** Si se trata de un partido de una FASE que se juega por el sistema de SEDE FIJA, el plazo será de CUATRO (4) HORAS HABLES SIGUIENTES a la FINALIZACION DEL MISMO.

**ARTICULO 70.-** Para que la demanda sea estudiada el demandante debe adjuntar a ella el RECIBO ORIGINAL de una consignación en la cuenta oficial de DIFUTBOL BANCOLOMBIA 1016-024489-5 y/o RECIBO OFICIAL DE DEPOSITO A UN DELEGADO DE DIFUTBOL por la suma de SEIS (6) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES si la demanda se presenta en un horario diferente a la operación bancaria normal..-

Si el fallo fuere favorable se le devolverá el depósito.

**ARTICULO 71.-** El escrito de demanda debe concretarse al hecho que la origina, sin hacer uso de generalidades ni de antecedentes por casos análogos.

**ARTICULO 72.-** Del escrito de demanda y las pruebas respectivas se correrá traslado al club demandado para que en el plazo que le fije la COMISION DISCIPLINARIA RESPECTIVA, responda los cargos.

**ARTICULO 73.-** La COMISION DISCIPLINARIA ZONAL y/o NACIONAL puede exigir la presentación de pruebas, testimonios y documentos adicionales que considere necesarios para emitir su fallo. La renuencia o retardo del demandante para entregar las pruebas solicitadas en el término que se le fije, será por si misma causal de fallo adverso.

**ARTICULO 74.-** La Comisión Disciplinaria RESPECTIVA resolverá las demandas o reclamaciones con la mayor prontitud posible para que las decisiones surtan efectos positivos en tiempo oportuno sin perjuicio de terceros.

**PARAGRAFO:** El marcador oficial para todo partido perdido por demanda será de 1 - 0.

**ARTICULO 75.-** Los PRESIDENTES de los Clubes participantes gozan de plena autonomía en la toma de decisiones y como jefes de cada Club responderán por la conducta de sus integrantes y por el estricto cumplimiento



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

de las obligaciones económicas, administrativas, técnicas, deportivas y disciplinarias en

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 16°.

cada partido.- Serán igualmente el conducto regular entre su delegación y la autoridades del Campeonato.

**ARTICULO 76.-** Una vez proclamado el campeón y demás puestos de la tabla de puntuación no se aceptarán demandas ni reclamaciones.

**CAPITULO XIV  
MEDIDAS TECNICAS Y DISCIPLINARIAS**

**ARTICULO 77.-** La COMISION DISCIPLINARIA respectiva impondrá por medio de Resolución las sanciones establecidas en el presente Reglamento, en el CODIGO DISCIPLINARIO de COLFUTBOL y sus Resoluciones Reglamentarias.

**ARTICULO 78.-** Corresponde a la COMISION DISCIPLINARIA respectiva la facultad de Sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de los Clubes participantes, de los Árbitros y en general, todo el personal afiliado e inscrito para el Campeonato.

**ARTICULO 79.-** Contra los fallos de la COMISION DISCIPLINARIA RESPECTIVA, en estricta aplicación de las normas contempladas en el REGLAMENTO DE COMPETENCIA y CODIGO DISCIPLINARIO de COLFUTBOL, SOLO procede el recurso DE APELACION ANTE LA COMISION DISCIPLINARIA NACIONAL del CAMPEONATO.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de la presentación de un RECURSO contra el FALLO A UNA DEMANDA de un partido, se deben adjuntar NUEVAS PRUEBAS y el original de un recibo de consignación en la cuenta de DIFUTBOL por la suma de TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.- Si el recurso se resuelve favorablemente, se hará DEVOLUCION del precitado DEPOSITO al RECURRENTE.

**ARTÍCULO 80.-** Son faltas GRAVES sancionables:

- a- Toda violación a las normas contenidas en este Reglamento, en el Código Disciplinario de COLFUTBOL y sus Resoluciones reglamentarias.
- b- La ofensa de palabra o agresión de obra a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, Dimayor, Difútbol, la Comisión Zonal, de las Ligas, Clubes, y Comités Municipales y/o a sus funcionarios, así como a los Arbitros y al público.
- c- Hacer declaraciones privadas ó publicas que a juicio de DIFUTBOL y/o Comisión la respectiva perjudiquen el desarrollo del Campeonato, pongan en tela de juicio la actuación de las autoridades superiores o contengan apreciaciones injustas o lesivas para las autoridades deportivas, la imagen de la FEDERACION, DIFUTBOL, LIGA, del PATROCINADOR y/o del CAMPEONATO.

**ARTICULO 81.-** Además de las conductas descritas en el artículo anterior, se consideran Como FALTAS GRAVES las siguientes:

1 -El doble registro civil de nacimiento o partida de bautismo; 2- La falsedad en la edad declarada; 3- La adulteración o falsificación del registro civil, partida de bautismo,



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 17°.

documento de identidad, ficha deportiva, carné de jugador o transferencia deportiva; documentos oficiales del Campeonato y 4- La SUPLANTACION de personas.

**ARTICULO 82.-** Inscribirse y actuar oficialmente en un partido como miembro del Cuerpo Técnico u oficial del Club estando sancionado, JUGAR ACTIVAMENTE en un partido para el que fue previamente inscrito estando SANCIONADO o sin cumplir con los requisitos exigidos por el ESTATUTO DEL JUGADOR expedido por la Federación.

**ARTICULO 83.-** Las faltas de que tratan los ARTICULOS 81 y 82 del presente REGLAMENTO, serán SANCIONADAS por la COMISION DISCIPLINARIA ZONAL y/o NACIONAL , así

a - PERDIDA de los puntos, que hubiere obtenido el equipo en el partido en que hayan JUGADO él o los jugadores implicados y para el que hayan ACTUADO como OFICIALES los miembros del CUERPO TENICO o ADMINISTRATIVO suspendidos, PREVIA DEMANDA entablada por su contendor dentro de los términos legales, ,.- En el evento de comprobarse violación a estas normas por parte de un CLUB, la COMISION DISCIPLINARIA respectiva, de OFICIO anulará el resultado de los partidos en los que hayan actuado los implicados, sin sumar los puntos a favor de ningún competidor.-El marcador oficial de éste partido será 1-0 en contra del equipo infractor.- Los goles anotados serán reconocidos en las estadísticas de jugadores correspondientes.- La decisión anterior no se opone a las ACCIONES DISCIPLINARIAS DE OFICIO que puede tomar la COMISION DISCIPLINARIA respectiva con fundamento en el presente REGLAMENTO y en el CODIGO de COLFUTBOL.

b- En caso de REINCIDENCIA de ésta infracción, se procederá a ordenar la EXPULSION o RETIRO DEFINITIVO del Campeonato del CLUB al que pertenece el INFRACTOR.- La anterior sanción no se opone a las otras de tipo deportivo y penal que la respectiva COMISION DISCIPLINARIA o la justicia colombiana pueda aplicar a quienes sean encontrados como directos responsables de los hechos.

**ARTICULO 84.-** Los puntos del PRECALENDARIO a disputar por un club que haya sido expulsado del Campeonato, se adjudicarán a su contendor de turno con Marcador de 1-0 a partir del primer partido del PRECALENDARIO después de la expulsión.- Estos partidos del PRECALENDARIO, NO SON VALIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.-

**ARTICULO 85.-** La sanciones anteriores no se oponen a las demás medidas que pueda imponer la Comisión Disciplinaria del Campeonato a los infractores, a solicitud de parte o de manera oficiosa.

**ARTICULO 86.-** El Dirigente, Delegado, Jugador o Auxiliar que incurra en alguno de los anteriores hechos, o cohoneste con alguno de los casos citados , será suspendido por la COMISION DISCIPLINARIA HASTA por CINCO AÑOS (5) para realizar cualquier actividad en el fútbol nacional, departamental y municipal sin perjuicio de la acción penal que pueda instaurar DIFUTBOL ante la justicia ordinaria.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 18°.

**ARTICULO 87.-** Sólo los directivos debidamente registrados por sus respectivos clubes, pueden desempeñar esa función en representación del mismo en los partidos oficiales.- Las personas distintas a los directivos sólo pueden actuar como delegados mediante acreditación firmada por el presidente del club previo Vo.Bo de DIFUTBOL y/o de la Comisión respectiva.

**ARTICULO 88.-** El Club que relacione en la planilla de juego para desempeñar funciones oficiales a personas que no hayan sido previamente inscritas, será sancionado con multa de CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

**CAPITULO XV  
FALTAS Y SANCIONES**

**ARTICULO 89.-** Las sanciones se producirán como consecuencia de las faltas que se enumeran a continuación y la COMISION DISCIPLINARIA del CAMPEONATO las aplicará así :

AMONESTACION del jugador (sin expulsión) por el árbitro, por:

- a-Conducta antideportiva, incluida la jugada brusca
- b-Protestar, criticar o reclamar las decisiones arbitrales.
- c-Infringir o violar con persistencia las Reglas de Juego.
- d-Retardar la reanudación del juego.
- e- No respetar la distancia reglamentaria en tiros libres o de esquina.
- f-Abandono, ingreso o reingreso sin autorización al terreno de juego.

**SANCION : UNA AMONESTACION AUTOMATICAMENTE ACUMULADA.**

**ARTICULO 90.-** La acumulación de TRES (3) amonestaciones para un jugador, dará lugar a la SUSPENSION AUTOMATICA del mismo para el próximo partido del campeonato respectivo.- Es obligación del DELEGADO y de los MIEMBROS del CUERPO TECNICO respectivo, LLEVAR SU PROPIA estadística disciplinaria de sus jugadores.-NO es INDISPENSABLE el reporte oficial de los administradores del evento para el cumplimiento de esta decisión.

**ARTICULO 91.-** La expulsión de un jugador en desarrollo de un partido, **NO** borrará las tarjetas amarillas acumuladas por ellos en encuentros anteriores.

**ARTÍCULO 92:** EXPULSION del jugador por el árbitro, por:

- a-Recibir segunda amonestación.
- b-Juego brusco grave.
- c-Impedir o malograr mediante mano intencionada una oportunidad manifiesta de gol.

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 16°.

d-Malograr a un adversario la posibilidad manifiesta de marcar gol mediante una falta sancionable con tiro penal.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

**DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO**

**SANCION : Suspensión por un (1) partido.**  
**REINCIDENCIA: Suspensión por dos (2) partidos.**

**ARTICULO 93.-** EXPULSION del jugador o miembro del cuerpo técnico por el árbitro, por emplear lenguaje ofensivo, Injurioso, grosero u obsceno contra jugadores, árbitros asistentes o espectadores.

**SANCION : SUSPENSION POR DOS (2) PARTIDOS**  
**REINCIDENCIA: SUSPENSION POR CUATRO (4) PARTIDOS**

**ARTICULO 94.-** EXPULSION del jugador o miembro del cuerpo técnico por el árbitro por Conducta violenta (incluido el escupitajo), contra adversario o compañeros.

**SANCION : SUSPENSION POR DOS (2) PARTIDOS**  
**REINCIDENCIA: SUSPENSION HASTA POR CUATRO (4) PARTIDOS.**

Si como consecuencia de la acción violenta se ocasionare daño físico o lesión, según la gravedad del hecho la pena será de CINCO (5) a DIEZ (10) FECHAS de suspensión.

LA REINCIDIENCIA SERA SANCIONADA CON EL DOBLE DE LA PENA APLICADA POR PRIMERA VEZ.

**ARTICULO 95.-** EXPULSION del jugador o miembro del cuerpo técnico por el árbitro, por:

a-Conducta violenta contra el Arbitro, Árbitros Asistentes o cuarto Arbitro, consistente en EMPUJAR, ESTRUJAR, DAR PECHAZOS, O BALONAZOS.

**SANCION: SUSPENSIÓN DE SEIS (6) a DOCE (12) FECHAS.**

e- Cualquier otra forma de violencia grave sobre ARBITROS o los ASISTENTES.

**SANCION: SUSPENSIÓN DE CUARENTA (40) a SETENTA (70) FECHAS.**

c- Conducta violenta contra espectadores (incidente grave, lesión premeditada)

**SANCION : SUSPENSION DE CUATRO (4) a DIEZ (10) FECHAS.**

**ARTICULO 96.-** El jugador y/o miembro del Cuerpo técnico o administrativo que sea expulsado del terreno de juego o lugares aledaños en desarrollo de un partido queda automáticamente INHABILITADO para actuar hasta que la COMISION DISCIPLINARIA respectiva produzca el fallo correspondiente.-

**ARTICULO 97.-** INCORRECCION DE UN EQUIPO POR:

a-Abandono del terreno de juego.

b-Rehusarse a continuar un partido.

c- Gresca colectiva entre jugadores y/o agresión a los espectadores.

**SANCION: ADJUDICACION DE LOS PUNTOS AL ADVERSARIO Y EXPULSION DEL CAMPEONATO RESPECTIVO DEL EQUIPO INFRACTOR.**

**ARTICULO 98.-** FALTA DE DISCIPLINA Y DESORDEN EN UN ESTADIO DURANTE



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

UN PARTIDO.

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 17°.

**SANCION: LA COMISION DISCIPLINARIA PUEDE APLICAR DIRECTAMENTE SANCIONES CONTRA EL CLUB RESPONSABLE DEL DESORDEN.**

**PARAGRAFO:** Un CLUB cuyo estadio sea suspendido, le serán programados sus partidos durante el tiempo que determine la sanción, en estadio situado en municipio distinto al originalmente registrado como sede.

**ARTICULO 99.-** Los miembros del Comité Ejecutivo, Dirigentes, Delegados, integrantes del Cuerpo Técnico o auxiliares de un CLUB que sean encontrados como responsables de uno o varios de las FALTAS contemplados en el ARTICULO 81 de la presente Reglamentación, serán sancionados con suspensión HASTA DE CINCO (5) AÑOS por la COMISION DISCIPLINARIA competente, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

**ARTICULO 100.-** Las sanciones se CUMPLIRAN en el MISMO CAMPEONATO en que FUERON IMPUESTAS.- NINGUN AFILIADO PODRA ACTUAR EN un PARTIDO de ninguna índole mientras ESTE SANCIONADO.- Si un sancionado NO PUDIERE CUMPLIR su castigo en el campeonato en el que fue sancionado, por la ELIMINACION, FINALIZACION o DESCALIFICACION de su respectivo equipo, LA DEBE CUMPLIR en el MAS PROXIMO TORNEO para el que sea inscrito.

**ARTICULO 101.-** Los Directivos y Delegados que incurran en las faltas consagradas en el presente reglamento, serán sancionados con el DOBLE de las PENAS establecidas para los JUGADORES y MIEMBROS del CUERPO TECNICO.

**ARTICULO 102.-** Para el cumplimiento de UNA SANCION, solo se tendrán en cuenta los PARTIDOS OFICIALMENTE PROGRAMADOS Y EFECTIVAMENTE JUGADOS y/o GANADOS OFICIALMENTE POR W.O por el equipo en desarrollo del mismo CAMPEONATO y sin la ALINEACION DEL PERSONAL PENALIZADO.- Los PARTIDOS CANCELADOS, SUSPENDIDOS, DE OTROS CAMPEONATOS O AMISTOSOS NO SERAN VALIDOS PARA el CUMPLIMIENTO DE SANCION ALGUNA.

**PARÁGRAFO 1.-** Las sanciones se NOTIFICARAN mediante la PUBLICACIÓN de los RESPECTIVOS BOLETINES OFICIALES de la COMISION DISCIPLINARIA CORRESPONDIENTE EN LAS CARTELERAS DE DIFUTBOL Y LIGAS

**ARTICULO 103.-** La FALSIFICACION o ADULTERACION del REGISTRO CIVIL, PARTIDA ECLESIASTICA, DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. O DOCUMENTOS OFICIALES DEL CAMPEONATO.

**SANCION: Suspensión HASTA por CINCO (5) AÑOS para el infractor y PÉRDIDA**



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

**DE LOS PUNTOS** que haya obtenido su equipo en los partidos en los que haya actuado el mismo.

**PARAGRAFO:** La COMISION DISCIPLINARIA, de OFICIO, podrá tomar las decisiones que considere convenientes para el normal desarrollo del evento.

**ARTICULO 104.-** Los CLUBES PARTICIPANTES, están obligadas a gestionar ante la AUTORIDAD competente, la prestación del SERVICIO DE POLICIA REQUERIDO para GARANTIZAR LA SEGURIDAD en el estadio y lugares aledaños a todo el personal administrativo, deportivo y publico vinculado al partido.-

**PARAGRAFO:** Los encuentros que no puedan realizarse por incumplimiento del artículo anterior, serán programados por DIFUTBOL en campo NEUTRAL y los gastos respectivos deben ser pagados el CLUB responsable de la anterior decisión.

RESOLUCION NRO.021-11 hoja 18°.

**CAPITULO XVI  
DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 105.-** Contra las providencias de la COMISION DISCIPLINARIA del CAMPEONATO, solo procede el recurso de APELACION ante la COMISION DISCIPLINARIA NACIONAL de DIFUTBOL.

**CAPITULO XVII  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 106.-** DIFUTBOL cuando lo crea necesario, puede ordenar a los deportistas participantes en el campeonato, los exámenes médicos y las pruebas que considere necesarias para verificar su edad , y sus resultados serán CONSIDERADOS COMO PRUEBAS DEFINITIVAS para EMITIR UN FALLO.

**PARAGRAFO:** Los costos económicos de las pruebas ordenadas y que resulten positivas, serán cancelados en su totalidad por el CLUB que inscribió al jugador involucrado.

**ARTICULO 107.-** Los CLUBES participantes deben asegurar contra accidentes deportivos a los integrantes de sus respectivas nominas.- Dicho seguro se tramitará ante la compañía que el CLUB considere conveniente.

**ARTICULO 108.-** Al finalizar el campeonato, DIFUTBOL entregará a los CLUBES FINALISTAS de la CATEGORÍA PRIMERA "C", los siguientes estímulos económicos:

**AL CAMPEON: QUINCE (15) MILLONES DE PESOS.  
AL SUBCAMPEÓN: DIEZ (10) MILLONES DE PESOS.**

**ARTICULO 109.-** Los CLUBES participantes están en la obligación total de respetar y



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA  
DEL  
FÚTBOL COLOMBIANO

cumplir con las exigencias del PATROCINADOR OFICIAL del evento en cada categoría, de acuerdo a las RESOLUCION EXPEDIDA POR DIFUTBOL.

**PARÁGRAFO:** La violación a este artículo será sancionada con el RETIRO del club INFRACTOR del respectivo campeonato.

**ARTICULO 110.-** Los casos en el ASPECTO ADMINISTRATIVO y TECNICO no definidos expresamente en este REGLAMENTO, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de DIFUTBOL y sus resoluciones consideradas como norma adicional al mismo.

El presente REGLAMENTO rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá el 1 de DICIEMBRE de DOS MIL ONCE (2011).

**ALVARO GONZALEZ ALZATE**  
Presidente

**TULIO EFREN RAMIREZ HURTATIS**  
Secretario.